

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
Resolución General N° DG-025-2020 de 30 de diciembre de 2020

"Medidas especiales a los regulados y usuarios de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, ante la pandemia por COVID-19"

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a su a través de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se reconoce como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que el Superintendente, de conformidad con el artículo 12 (numeral 2) del Texto Único de la Ley de Seguros (en adelante: Texto Único), tiene dentro de sus funciones técnicas publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir con los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28965-A de 19 de febrero de 2020, se establece y regula el teletrabajo en la República de Panamá, el cual, en virtud de lo definido en el artículo 2 de esta Ley, permite la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que por lo anunciado recientemente por las Autoridades correspondientes con respecto a la COVID-19, a través el Decreto Ejecutivo N°1686 de 28 de diciembre de 2020, por medio del cual "se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en la provincia de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", esta Superintendencia estima necesario establecer consideraciones especiales con respecto a la presentación de documentos ante esta Entidad y la atención física del público.

Dicho lo anterior, se ha tomado la decisión de admitir durante las semanas correspondientes al 4 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021, la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vía correo electrónico en formato PDF, a través de la cuenta electrónica: supervision@superseguros.gob.pa

Por consiguiente, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR a los regulados que han adoptado la modalidad de **teletrabajo**, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, deberán garantizar el desarrollo y la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, al igual que contemplar y aplicar las medidas pertinentes para preservar la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR que se suspenden los términos de todos los procesos administrativos ante esta Superintendencia, incluyendo todas las actuaciones que deriven de éstos, a partir de las 8:00 a.m. del lunes 4 de enero de 2021 hasta las 4:00 p.m. del jueves 14 de enero de 2021, sin que esto implique el cierre de nuestras oficinas o afectación del curso de los trámites activos, los cuales continuarán su trámite interno normalmente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, durante el 4 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021, la Superintendencia permitirá la entrega de información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, **vía electrónica.**

Aquellos informes que los Acuerdos vigentes determinen su entrega física ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros **deberán enviarse escaneados**, en formato PDF, a través del correo electrónico: supervision@superseguros.gob.pa; por lo tanto, **no será necesaria su entrega física** en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, hasta tanto sea levantada la medida de que trata el Decreto Ejecutivo N°1686 de 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que lo dispuesto en el artículo segundo no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley de Seguros para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

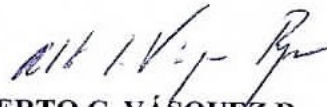
ARTÍCULO QUINTO: INSTAR a los regulados y usuarios a remitir o elevar sus consultas a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, vía telefónica o a través del correo electrónico: info@superseguros.gob.pa o proteccion@superseguros.gob.pa
Y los usuarios que deseen acudir presencialmente a nuestras oficinas, solicitar su cita previa, a través de la aplicación Fluyapp o a través de nuestra página web www.superseguros.gob.pa
Las atenciones presenciales se brindarán, según las restricciones de género y último dígito de cédula establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1686 de 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Lo dispuesto en esta resolución aplicará hasta el 31 de enero de 2021.

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 12 del Texto Único de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, Ley 126 de 18 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.





**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 31 de diciembre 20 20

